



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de febrero de 2024.

Proceso	Ejecutivo conexo.
Ejecutantes	Mariluz Barrantes Flórez.
Ejecutado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Radicado	2023-10029
Auto Interlocutorio	0167
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial en representación de la fallecida señora Mariluz Barrantes Flórez en contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Para resolver se considera

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en providencia del 15 de julio de 2020, confirmada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 23 de junio de 2022, mediante la cual confirmó la decisión, modificó el numeral tercero otorgando a Colpensiones 3 meses para el traslado de los dineros percibidos por el traslado de la demandante y Revocó el numeral Cuarto, ordenando a Protección a reconocer a la masa sucesoral de la señora Mariluz Barrantes Flórez el retroactivo causado entre el 25 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017 calculado en \$ 8.893.969, valor que deberá ser indexado al momento del pago. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la señora Mariluz Barrantes Flórez falleció el día 27 de enero del año 2018 que la misma estuvo casado con el señor Fabián Andrés Barrantes Zapata, según registro civil de matrimonio con No. de indicativo serial 05115944. Que el día 2 de mayo del 2023 se radicaron documentos de sustitución pensional ante la AFP Protección S.A., mediante radicado SER – 06997647. Sin embargo, el señor Barrantes Zapata no ha podido radicar los documentos necesarios para la sustitución pensional por cuanto las demandadas no han realizado los trámites administrativos

correspondientes para hacer efectivo el pago de la prestación pensional.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una obligación de hacer, se librará orden a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., para que dentro del término máximo de un mes realicen trámite interno entre ambas administradoras para hacer efectivo el pago de la prestación pensional que corresponda y cargo de la AFP Protección S.A.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 en cuanto uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a las ejecutadas al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y (accioneslegales@proteccion.com.co), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de hacer a favor de la señora Mariluz Barrantes Flórez y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., para que dentro del término máximo de un (1) mes, cumplan con el trámite interno entre ambas administradoras para hacer efectivo el pago de la prestación pensional correspondiente y a cargo de la AFP Protección S.A.

Segundo. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificado.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones, se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. El abogado Gabriel Jardani Amaya Gómez, identificado con CC. 71.721.862, y portador de la TP. 136.195 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario